

Expediente: **68/24**

Carátula: **ASEN JOSE LUIS C/ FERREYRA CELIA NANCY S/ ACCIONES POSESORIAS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **16/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27331636539 - **ASEN, JOSE LUIS-ACTOR/A**

90000000000 - **FERREYRA, CELIA NANCY-DEMANDADO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 68/24



H30800107392

AUTOS: ASEN JOSE LUIS c/ FERREYRA CELIA NANCY s/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE N°68/24.-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Monteros, a los 15 días del mes de octubre de 2025 y siendo las hs. 08:42 se da inicio a esta audiencia de conciliación y proveído de pruebas en los autos caratulados: **“ASEN JOSE LUIS c/ FERREYRA CELIA NANCY s/ ACCIONES POSESORIAS - EXPTE. N° 68/24”**. Comparecen mediante video-llamada a través de la plataforma virtual denominada “ZOOM”, por ante la Jueza subrogante a cargo de la Dra. Tatiana Alejandra Carrera: la parte actora, Sr. Asen José Luis, con su letrada apoderada, la Dra. Visintini Tania Pamela; y por la parte demandada Ferreyra Celia Nancy con su letrado patrocinante el Dr. Sergio A. Astorga, todos citados para audiencia preliminar.

Toma la palabra la Jueza quien dará por iniciada la presente audiencia, y dispone:

Proveyendo contestación de demanda presentada en fecha 14/10/22025 por el Dr. Sergio Astorga:

1- Téngase a la Sra. Celia Nancy del Valle Ferreyra DNI 27.351.341 por apersonada, con el patrocinio letrado del Dr. Astorga Sergio, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 20230066877, désele intervención de Ley.

2- Por contestada la demanda en tiempo y forma.

3- Por ofrecida prueba documental cuyas copias digitalizadas acompaña.

4- En este acto se notifica al presentante a fin de que informe, con carácter de declaración jurada, cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en

copia simple.

Seguidamente el Dr. Astorga manifiesta que la prueba ofrecida se encuentra en su poder en copias certificadas, en tanto el oficio al banco Macro, resumen de tarjeta, boleta de sueldo, las actas de nacimiento y fotografías son copias simples. La carta documento es original.

Toma la palabra la Dra. Visintini y manifiesta que desconoce la documentación presentada por la demandada.

5- Intímese al Dr. Astorga, a fin de que en el plazo de 5 días acredite el pago de los recaudos legales, bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia a las entidades correspondientes.

6- Al planteo de prescripción de la acción: Córrase traslado en este acto a la parte actora.

Toma la palabra la Dra. Visintini y contesta el planteo efectuado por la demandada.

Atento a ello, la Jueza dispone:

Al planteo de prescripción de la acción: Resérvese para ser valorado en definitiva.

I.- Invitación a conciliar. Abierto el acto, en virtud de las facultades que el art. 125 del CPCCT confiere a la magistrada en su carácter de directora del proceso y de lo dispuesto en el art. 132 del mismo cuerpo normativo, se invita a las partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un acuerdo que dirima el conflicto existente.

Atento a la falta de conciliación se procede a fijar los hechos controvertidos que serán objeto de la prueba a producirse:

II.- Hechos controvertidos. Se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y que deberán ser objeto de la prueba:

1) Desapoderamiento del inmueble ubicado en Las Lomitas, sobre Ruta Provincial 355 de El Mollar, Dpto. Tafí del Valle (parte trasera de la fracción 6, Mza. B, Padrón N° 483.137, circunscripción III, Sección D, Lámina 287m, Parcela 116 A, Matrícula Catastral y N° de Orden 35234/425).

2) Despojo por el demandado en contra de la voluntad del actor.

3) Prescripción de la acción posesoria, conforme lo planteado por la demandada.

III.- Apertura a Pruebas: Existiendo hechos controvertidos y de justificación necesaria: Ábrase la presente causa a pruebas.

Hágase saber a las partes que el plazo probatorio comienza a correr desde el día de la fecha hasta el **05/02/2026 a hs. 10:30**, fecha en que se celebrará la 2da audiencia.

IV.- Proveimiento de Pruebas: A continuación, se proveen las pruebas ofrecidas por las partes:

1)- A las pruebas ofrecidas por la parte Actora:

-A la Prueba Documental (CPA N° 1): Admítase la prueba ofrecida. Téngase presente las constancias de autos, en especial escrito de demanda, causa penal y la documentación acompañada con aquella.

-A la Prueba informativa (CPD N° 2): Admítase la prueba ofrecida.

En consecuencia, Líbrese oficio a

- **La Unidad fiscal de decisión Temprana de este Centro Judicial** a los fines remita la causa "FERREIRA CELIA NANCY S/USURPACIÓN" EXPTE N° M-005233/2023, mas todas aquellas causas que tengan como denunciado y denunciante a las partes de este proceso. De igual modo, remita aquellas causas, en caso de que su estado procesal lo permita, la sra. FERREIRA CELIA NANCY se registre como victima y el sr. ADOLFO JOSÉ ASEN CAINZO DNI 21.332.904 como demandado.

-**Escribanía TULA** para que se expida sobre la legitimidad y autenticidad de la certificación de firmas de boleto de compra venta asentado en el libro 97 folio 315 certificado en fojas M02000844 de julio del año 2015. Deberá acompañarse copia del instrumento a fin de que se expida a la vez sobre los sellos estampados y si pertenece a dicha escribanía.

-**A Bercovich** para que se expida por la autenticidad de las 24 facturas emitida por dicho comercio, la cual forma parte de la documentación acompañada con la demanda y deberán adjuntarse al oficio a librarse.

- **Rosso materiales** para que se expida por la autenticidad de las 4 facturas emitida por dicho comercio, la cual forma parte de la documentación acompañada con la demanda y deberán adjuntarse al oficio a librarse.

Se hace constar que el oficio dirigido a la Unidad Fiscal será diligenciado por la Oficina de Gestión Asociada Multifuero, atento a que cuentan con casillero digital. El resto de los oficios serán enviados al casillero del letrado oferente para su diligenciamiento.

Corrido el traslado de ley a la contraria no se formulan oposiciones.

A la prueba de Inspección Ocular (CPA N° 3): Admítase y practíquese la prueba ofrecida. Acumúlese a la presente la prueba del mismo tenor ofrecida por la demandada en el CPD N° 3

En consecuencia, previo pago de la movilidad y tasa de justicia correspondiente: **Líbrese Mandamiento al Sr. Juez de Paz de El Mollar** para que realice la inspección ocular e informe vecinal en el inmueble objeto de litis ubicado en calle B° Las lomas - sobre Ruta Provincial 335, de la fracción 6 - manzana B - Las Lomas sobre ruta provincia N°355, identificado en catastro parcelario con el padrón N°483.137 - C: III - S: D - L: 287M - P: 116A - matrícula catastral y número de orden N°35234/425 - Dpto Tafí del Valle, tendiente a constatar:

a- Divisiones e indepenencias de todo el lugar.

b- Cantidad de baños.

c- Si las construcciones tienen la misma forma y fachada, pintura, antigüedad y diseño

d- El estado en el que se encuentra el inmueble objeto de litis.

e- Mejoras existentes, cerramientos e instalación de servicios

f- Constate si el medidor de energía eléctrica identificado con el medidor N° 3115291 servicio N° 606350 provee energía eléctrica a todas las edificaciones existentes en el inmueble.

Adjúntese al mismo para mayor ilustración el escrito de demanda, la contestación de demanda presentados con sus respectivas documentaciones.

Señálese el día **24 de octubre de 2025 a hs. 10:00 o subsiguiente día hábil** a la misma hora en caso de feriado para la realización de la medida antes ordenada.

Atento a la comunicación efectuada por la Circular de Superintendencia de la Excma. Corte Suprema N° 27/2013 del 29/10/2013, realícese la medida ordenada con el auxilio de la Fuerza Pública, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, debiendo dejarse todo en el estado exacto en que fue encontrado.

Se hace constar que el Juzgado de Paz de El Mollar y la Comisaria cuentan con casillero digital, por lo que el mandamiento y el oficio serán enviados por esta OGA Multifuero a través del sistema SAE, una vez repuesta la movilidad correspondiente.

Corrido traslado a la parte contraria manifiesta que no hay oposición.

-A la Prueba Declaración de Parte (CPA N° 4): Admítase y practíquese la prueba ofrecida. En consecuencia: Cítese a la Sra. **Ferreira Celia Nancy** DNI 27.351.341 a declarar bajo interrogatorio libre, conforme lo establece el art 348 del CPCCT por ante este Juzgado en la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo el día **05/02/2026 a hs. 10:30, modalidad presencial/mixta.**

Se aclara que conforme lo dispone el CPCCT, las partes podrán interrogar al absolvente libremente sobre los hechos contenidos en las posiciones o preguntas y sobre las respuestas dadas, de conformidad con lo previsto en el art. 353 CPCCT. En caso de incomparecencia se aplicará la sanción prevista en el art. 360 del CPCCT, según corresponda.

Encontrándose presente la demandada, se le hace saber que queda debidamente notificado.

Corrido el traslado de ley a la contraria manifiestan que no hay oposición

- A la prueba Testimonial (CPA N° 5): Admítase y practíquese la prueba ofrecida en cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

En consecuencia, cítese a declarar como testigos a:

- **Adolfo José Asen Cainzo** - DNI 21.332.904 con domicilio en Asambleta 1263, José Leon Suarez, General San Martin - Buenos Aires.

- **Edith Asen Cainzo** - DNI 17.861.018 con domicilio en Caleta Olivia 1629, San Fernando del Valle de Catamarca.

- **Peralta Luis Alberto** - DNI 17.678.429 con domicilio en Sarobe 56, Concepción.

El testigo Luis Alberto Peralta deberá comparecer munido de su documento de identidad, por ante esta Oficina, a la Audiencia de Vista de Causa que se llevará a cabo el día **05/02/2026 a hs. 10:30.**

Se aclara que conforme lo dispone el NCPCT, las partes podrán interrogar a los testigos libremente de conformidad con lo previsto en el art. 375 del CPCCT, es decir que no corresponde sustanciar el interrogatorio propuesto ni expedirme al respecto.

Asimismo, se hace constar que en el caso de formular tachas al testigos las mismas se realizarán de forma oral inmediatamente después de la declaración de aquel / aquellos.

En este acto se hace saber a la parte oferente que conforme lo dispone el art. 368 (última parte) del CPCCT tiene la carga de notificar a los testigos propuestos.

Se corre traslado a la contraria, a lo cual esta manifiesta que no formula oposición.

Teniendo en cuenta que el domicilio de los testigos Adolfo José Asen Cainzo (Buenos Aires) y Edith Asen Cainzo (Catamarca) se encuentra en otras provincias, se dispone que ellos declaren desde sus casas. En consecuencia:

Los testigos propuestos deberán conectarse a la audiencia de vista de causa a través de una videollamada en la plataforma Zoom, que se identifica con el siguiente ID de reunión: **7620858529** y sin código de acceso, la que se llevará **a cabo el día 05/02/2026 a hs. 10:30. de manera remota,** a los fines de prestar declaración testimonial. Se hace saber a los testigos que deben tener su documento de identidad y que deberán permanecer solos en la habitación desde la cual declaren, lo que será verificado previo al inicio de sus declaraciones.

2)- A las pruebas ofrecidas por la Demandada:

-A la prueba de Inspección Ocular (CPD N° 1): Estese a lo ordenado en el CPA 3 en donde se acumuló la presente prueba.

-A la Prueba informativa (CPD N° 2): Admitase la prueba ofrecida.

En consecuencia, Líbrese oficio a :

1- EDET S.A: A los efectos de que informe desde cuando se encuentra activo el servicio N° 606350 y a que domicilio brinda energía eléctrica, debiendo especificar con la mayor precisión posible el domicilio.

2- Comunidad Indígena de El Mollar: Para que diga si la Sra. Celia Nancy del Valle Ferreyra tiene servicio de agua en el domicilio sito en B° Las Lomitas sobre Ruta Provincial N° 355, asimismo informe quien es la persona que paga el servicio.

3- Correo Argentino: a los efectos de que informe autenticidad, fecha de envío y recepción de la CD N° 860032373.

4- Juzgado Penal de Instrucción del Centro Judicial Monteros a fin de que remita la causa caratulada "EXCLUSION Y PROHIBICION - ASEN CAINZO ADOLFO S/ LESIONES ART. 89 - VD/VG VICT FERREIRA ROCIO AGUSTINA " Expte 1758/20

Se hace constar que los oficios dirigidos al Juzgado Penal, EDET y Correo Argentino serán diligenciados por la Oficina de Gestión Asociada Multifuero, atento a que cuentan con casillero digital.

Atento a que la Comunidad Indígena no cuenta con casillero digitale, se hace saber al Dr. Astorga que el oficio será depositado en su casilla digital a los fines de su diligenciamiento.

Corrido el traslado de ley a la contraria la misma se opone al libramiento de oficio a la Comunidad Indígena de El Mollar por improcedente y demás fundamentos que constan en la video grabación.

Se corre traslado al Dr. Astorga quien contesta en este acto.

La Sra. Jueza resuelve no hacer lugar a la oposición formulada. Sin perjuicio de ello dispone: Líbrese oficio al SEPAPYS y la Comuna de El Mollar para que diga si la Sra. Celia Nancy del Valle Ferreyra tiene servicio de agua en el domicilio sito en B° Las Lomitas sobre Ruta Provincial N° 355, asimismo informe quien es la persona que paga el servicio.

-A la Prueba Declaración de Parte (CPD N° 3): Admítase y practíquese la prueba ofrecida. En consecuencia: Cítese al Sr. Asen José Luis DNI 4.291.707 a declarar bajo interrogatorio libre, conforme lo establece el art 348 del CPCCT por ante este Juzgado en la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo **el día 05/02/2026 a hs. 10:30., modalidad presencial.**

Encontrándose presente el actor, se le hace saber que queda debidamente notificado.

Corrido el traslado de ley a la contraria manifiestan que no hay oposición.

- A la prueba Testimonial (C.P.D N°4):

Previo a admitir la prueba ofrecida: Aclare la oferente, en virtud de lo normado en el art. 368 NCPCT, la necesidad de la declaración del /los testigos propuestos y el hecho que intenta acreditar con aquella.

Toma la palabra el Dr. Astorga y manifiesta cuáles son los motivos por los que cita a los testigos. Atento a lo manifestado y habiendo dado cumplimiento con lo dispuesto en el art 368 del CPPCT la Sra. Jueza dispone: Admítase y practíquese la prueba ofrecida.

En consecuencia, cítese a declarar a los siguientes testigos:

- **Fabian Emanuel Olima**, D.N.I N° 34.282.571, con domicilio en El Mollar - Tafí del Valle.
- **Hugo Cristian Banda**, D.N.I N° 22.255.271, con domicilio en Calle Las Maravillas s/n - El Porvenir - El Mollar.
- **Romina Natalia Monroy**, D.N.I N° 33.097.924, con domicilio El Mollar - Tafí del Valle.
- **Leonardo Adolfo Jaime**, D.N.I N° 34.405.877, con domicilio Ruta Provincial 355 - El Mollar.

Teniendo en cuenta el domicilio de los testigos y a pedido de la oferente en su presentación, se dispone que los testigos declaren desde el Juzgado de Paz de El Mollar. En consecuencia:

Los testigos propuestos deberán comparecer munidos de su documento de identidad por ante el Juzgado de Paz de El Mollar, a los fines de conectarse a la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo el día 05/02/2026 a hs. 10:30 de manera remota.

En consecuencia: Líbrese oficio al Juzgado de Paz de El Mollar, a fin de informar que el día 05/02/2026 a hs. 10:30 se llevará a cabo audiencia de vista de causa en los presentes autos, a la que deberán ingresar a través de una videollamada en la plataforma Zoom -ID de reunión 7620858529 y sin código de acceso- a fin de que presten declaración desde allí y bajo la supervisión del funcionario a cargo, las siguientes personas que fueron citadas como testigos: - **Fabian Emanuel Olima**, D.N.I N° 34.282.571, con domicilio en El Mollar - Tafí del Valle.; - **Hugo Cristian Banda**, D.N.I N° 22.255.271, con domicilio en Calle Las Maravillas s/n - El Porvenir - El Mollar.; - **Romina Natalia Monroy**, D.N.I N° 33.097.924, con domicilio El Mollar - Tafí del Valle.; - **Leonardo Adolfo Jaime**, D.N.I N° 34.405.877, con domicilio Ruta Provincial 355 - El Mollar.

IV.- Plazo probatorio/ Fecha segunda audiencia: En consecuencia, fíjese para el día 05/02/2026 a hs. 10:30 la audiencia de Vista de Causa que se realizará de forma presencial.

V.- Notificación: En este acto las partes y letrados quedan notificados de lo proveído en miras al saneamiento del proceso, del proveído de pruebas, de las cuestiones atinentes a su producción aquí estipuladas y de la fecha de la audiencia de vista de causa.

No siendo para más, se cierra el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando S.S. digitalmente por ante mí, de lo que doy fe.

En caso de discrepancia, contradicción o divergencia entre el contenido de la presente acta y el registro audiovisual de la audiencia, prevalecerá este último como medio de documentación fidedigna de lo actuado.

Actuación firmada en fecha 15/10/2025

Certificado digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

Certificado digital:

CN=CARRERA Tatiana Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27244140004

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.